



**CONVENIO DE COLABORACION
INSTITUTO FORESTAL
FORESTAL ARAUCO S.A.**

En Concepción, a ... de ... de 2025, entre el **INSTITUTO FORESTAL**, en adelante **INFOR**, Corporación de Derecho Privado, RUT 61.311.000-3, representado por su Directora Ejecutiva, doña **SANDRA GACITÚA ARIAS**, cédula de identidad N°10.605.691-9, ambos con domicilio en Concepción, Calle Nueva Uno 3570, Michaihue, comuna de San Pedro de la Paz; y **FORESTAL ARAUCO S.A.**, del giro forestación, manejo, explotación y servicios forestales, RUT N° 85.805.200-9, representada por don Juan Anzeta Neumann, cédula de identidad número 13.308.310-3 y don Rodrigo Sobarzo Bastias cédula de identidad número 16.142.290-8 ambos domiciliados El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, quienes exponen y convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Instituto Forestal, en adelante “el Instituto” o “INFOR” tiene como misión la de “impulsar la creación de valor sostenible en toda la cadena forestal y el desarrollo de los bosques y formaciones vegetacionales, para el beneficio de la sociedad, a través de la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la generación de información estratégica oportuna para la toma de decisiones.”

En cumplimiento de sus fines, INFOR se encuentra ejecutando el Proyecto N°027/2023, denominado "Semillas para el Futuro: Fuentes Semilleras con Consideraciones Genéticas y Ecológicas de una Mirtácea de Alto Valor Melífero: Luma apiculata (DC.) Burret", financiado por el Fondo de Investigación del Bosque Nativo (FIBN), de la Corporación Nacional Forestal, CONAF.

Uno de los objetivos específicos del Proyecto individualizado consiste en establecer 2 Huertos melíferos pilotos (Biobío y Los Ríos) de la especie *Luma apiculata* (DC.) Burret con estructura de ensayo de progenie/procedencia.

2. Forestal Arauco S.A., por su parte, constituye una unidad económica de producción, cuya actividad fundamental es el establecimiento y manejo de bosques y la comercialización de productos forestales, motivo por el cual resulta de su interés la información que pueda generarse en el Proyecto ejecutado por INFOR, antes señalado.



SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

En consideración a lo anteriormente señalado, Forestal Arauco S.A. e INFOR, por medio de sus representantes ya indicados, acuerdan mantener una cooperación, complementación y coordinación de sus recursos, científicos, materiales y humanos, favoreciendo sus fines y objetivos institucionales, y cooperar en el cumplimiento del objetivo específico indicado en el párrafo final del N°1 de la cláusula anterior, con el fin de mejorar su contribución al desarrollo forestal del país, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

TERCERO: APORTES ESPECIFICOS Y COMPROMISOS DE INFOR

1. Aportar las plantas necesarias para el estableciendo de los huertos.
2. Aportar el diseño genético formal.
3. Establecimiento de las plantas para la creación del huerto.
4. Realizar sucesivas mediciones del ensayo, por medio de su línea de investigación, Conservación y Mejoramiento Genético.
5. Análisis de los datos resultantes de todas las mediciones contempladas, utilizando para ello todos los medios y metodologías disponibles.
6. Utilizar la información que Forestal Arauco S.A. le proporcione en forma reservada, absteniéndose de divulgarla y/o utilizarla en forma individual.
7. Facilitar a Forestal Arauco S.A. los resultados parciales y/o definitivos, respecto del avance de la investigación desarrollada y de la evolución del ensayo de huerto melífero.

CUARTO: APORTES ESPECIFICOS Y COMPROMISOS DE FORESTAL ARAUCO S.A.

1. Facilitar dos polígonos con superficie mínima de 1,6 hectáreas aproximadamente, ubicados en sector Pichiarauco, comuna de Curanilahue Región del Biobío (37°30'11"S; 73°24'24"W) y sector Loncotrehua, comuna de La Unión, Región de Los Ríos (40°13'45.0"S; 73°09'47.0"W), los cuales no serán utilizado para otros fines, a lo menos, durante la vigencia del presente convenio.



2. Organizar y facilitar el acceso a personal de INFOR para efectos de monitoreo, evaluaciones y mediciones de las unidades objetos del convenio.
3. Prestar asistencia técnica y asesoría para la habilitación del terreno para el establecimiento del huerto.
4. Prestar asistencia técnica y asesoría en el manejo y mantención de la unidad, de acuerdo al Manual de Mantención entregado por INFOR.
5. Aportar recursos humanos y financieros para desarrollar las acciones que demande la mantención de la unidad objeto del convenio.

QUINTO: MÉTODO DE TRABAJO

INFOR y FORESTAL ARAUCO S.A. deberán presentar un plan de trabajo anual, el que deberá ser informado a los titulares del presente convenio por los medios oficiales de las instituciones involucradas y suscrito por los responsables operativos mencionados en el punto noveno del presente convenio.

Se permitirá a INFOR la obtención de material vegetativo de la unidad, para efectos de investigación, pruebas o ensayos u otras acciones afines.

SEXTO: RESULTADOS ESPERADOS Y COMPROMISO DE LAS PARTES

Como resultado de la suscripción de este convenio se espera disponer de dos huertos melíferos piloto que permitan fortalecer las capacidades de viveristas y colectores de semillas a través de un programa de difusión de información y procesos participativos que permitan aumentar la calidad genética de las plantas en base a las fuentes semilleras disponibles de estas especies.

Para estos efectos, las partes asumen el compromiso de facilitar el acceso a los huertos semilleros a viveristas, productores de plantas, estudiantes, investigadores u otros, para fines de aprovechamiento y/o de investigación. Las personas que tengan interés en acceder a los huertos deberán obtener el permiso previo y por escrito tanto de INFOR como de Forestal Arauco S.A., a través de los coordinadores del presente Convenio.

**SEPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes garantizan y aseguran que aquello que está suministrando, como asimismo sus partes y piezas, no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial ni secretos empresariales o industriales de terceros. De conformidad con lo anterior, la Partes podrán ejercer libremente respecto de aquellos suministrado, y sus partes y piezas, todas las facultades inherentes al dominio, incluyendo, pero sin limitarse a, las de usar, gozar, disponer, comercializar, mantener y reparar, asumiendo las Partes la responsabilidad de mantenerse indemnes ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que se entable por terceros en contra de alguna de las Partes, destinada a objetar o impedir el ejercicio de cualesquiera de tales facultades.

En virtud de lo anterior, si un tercero reclamare que el aquello suministrado por las Partes, o sus partes y piezas, infringen sus derechos de propiedad intelectual o industrial o sus secretos empresariales o industriales, la Parte incumplidora defenderá y mantendrá indemne a Arauco frente a ese reclamo y pagará todos los costos, indemnizaciones, honorarios y gastos en que deba incurrir Arauco.

Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponderles de conformidad a la ley.

OCTAVO: PERSONAL INSTITUCIONAL

Se deja expresamente establecido que el personal que cada institución deba destinar para la ejecución de las actividades que se acuerden en el marco de este Convenio, será de su única y exclusiva responsabilidad, especialmente en lo relativo a remuneraciones, cotizaciones previsionales, accidentes del trabajo y honorarios, como así también responsabilidades derivadas de la actuación de este personal respecto de terceros. Esta cláusula tendrá el carácter de esencial al presente Convenio el carácter de esencial al presente Convenio.

NOVENO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

INFOR declara conocer y se obliga a cumplir en todo momento durante la vigencia [del presente Contrato/del presente Acuerdo/del presente Convenio/de las presentes Condiciones Generales] con la legislación chilena, especialmente, pero sin estar limitado a, las



normas contenidas en la Ley número 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, y toda normativa medio ambiental complementaria, la Ley de Tránsito, el Código del Trabajo, la Ley número 16.744, el Código Sanitario, el Decreto Supremo número 594/99 del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Ley número 20.123 que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de servicios Transitorios, el Decreto Supremo número 76 que Aprueba Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Ley número 16.744, así como las eventuales leyes y reglamentos que los reemplacen, y de los procedimientos e instrucciones internas que fije y le comunique Arauco con el objeto de dar íntegro cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

INFOR estará obligado a cumplir, en todo momento, durante la vigencia el presente Convenio en forma amplia y completa, con la normativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional vigente, con especial énfasis si le corresponde cumplir y ejecutar sus acciones en recintos de Arauco, debiéndose en este caso cumplir también con la normativa interna, la cual declara conocer y aceptar. En caso que las obligaciones sean ejecutadas en relación con operaciones, instalaciones o actividades respecto de las cuales exista una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, la “**RCA**”), sin perjuicio de respetar la normativa aplicable, INFOR deberá ejecutar sus obligaciones en estricto cumplimiento de las condiciones contenidas en las respectivas RCA, las cuales declara conocer. Asimismo, INFOR estará obligado a mantener indemne a Arauco en lo relacionado a la ejecución del Convenio ante cualquier reclamo relativo a dichas normativas u obligaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sus trabajadores, personal sujeto a honorario, contratistas, o bien, del Estado y sus organismos de control y fiscalización con competencia en materias relacionadas con recursos naturales, medio ambiente y/o seguridad y salud ocupacional.

Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para que Arauco haya decidido celebrar el presente Convenio y, en consecuencia, se acuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría de esenciales, quedando Arauco expresamente facultado para poner término al presente Convenio en caso de incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula por parte de INFOR.



DÉCIMO: INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO.

Arauco desarrolla sus operaciones y conduce sus negocios de manera íntegra, con pleno apego a las normas éticas y a la legislación vigente que regula sus operaciones. Del mismo modo, Arauco espera que las personas y entidades con quienes contrata compartan y adopten los mismos estándares de ética, integridad y cumplimiento. El INFOR declara haber recibido y se compromete a cumplir con lo establecido en el documento "Expectativas de Integridad", el cual forma parte integrante del presente Convenio y que se incorpora como Anexo N°1.

El INFOR declara conocer y aceptar los principios señalados por Arauco en su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos y Programa de Libre Competencia, los cuales se encuentran publicados en el sitio web www.arauco.com.

Las Partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1º de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante, los "**Delitos**"), lo cual ha sido condición esencial para la celebración de este instrumento.

En cumplimiento del numeral 3º del artículo 4º de la Ley N°20.393, se incorpora expresamente en este Convenio el Modelo de Prevención de Delitos establecido por Arauco (en adelante, el "**Modelo**"), como también las obligaciones, prohibiciones y sanciones que éste contempla. Sin perjuicio de lo anterior, el INFOR reconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cual será debidamente publicado en la señalada página Web, y que, en tal caso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas al presente instrumento.

En caso que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución del presente Convenio, existan antecedentes que permitan presumir que el INFOR y/o sus representantes, ejecutivos, dependientes o cualquier otro tercero relacionado hayan cometido alguno de los Delitos, o existan denuncias, querellas, formalización de la investigación o sentencia condenatoria en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, Arauco tendrá derecho a poner término inmediato a este Convenio sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del INFOR. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a Arauco en virtud de la Ley o del presente Convenio.

El INFOR declara que, ni la empresa, sus subsidiarias, representantes legales, directores, ejecutivos o empleados, u otras



personas o entidades con quienes mantenga relación directa o indirecta de propiedad o control sobre las anteriores, es o se convertirá en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, incluyendo, entre otras, aquellas sanciones impartidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y su Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), por la Tesorería de su Majestad del Reino Unido y por la Unión Europea. En caso que alguna de las personas y entidades antes indicadas se conviertan en una persona o entidad con quienes se encuentre prohibido, restringido o sancionado establecer relaciones comerciales, conforme a la regulación internacional sobre sanciones económicas, Arauco podrá poner término inmediato al presente Convenio sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el INFOR, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.

Arauco promueve y respeta la libre competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que ordena todos los ámbitos de su quehacer económico.

El INFOR declara que ha cumplido y cumplirá, durante la vigencia del presente Convenio, todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la libre competencia, situación que ha sido determinante para la suscripción de este instrumento. En caso que el INFOR, por actos u omisiones propios o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, relacionadas con el presente Convenio sea condenado por parte de la autoridad competente de haber infringido dicha normativa, ello dará derecho a Arauco a poner término inmediato al presente Convenio sin derecho a indemnización o reclamo alguno para el INFOR, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle a Arauco.

El INFOR se obliga a reportar prontamente, a través de los canales de denuncia establecidos por Arauco, cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos o una contravención a los principios establecidos en el Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia de Arauco, en el contexto de las labores o servicios relacionados con la negociación, preparación o ejecución del presente Convenio.

El INFOR se obliga a colaborar de buena fe con Arauco en toda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación a su Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos o Programa de Libre Competencia.



DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Para todos los efectos relacionados con este Convenio, FORESTAL ARAUCO S.A. actuará a través de don, INFOR, por su parte, actuará a través del investigador de la Sede Biobío, don **Jorge González Campos**.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será de 10 años, contados desde la fecha de su suscripción y se entenderá renovado automáticamente por el mismo período si ninguna de las partes expresa por escrito su intención de ponerle término. En caso que alguna de las instituciones desee poner término anticipado al Convenio, deberá informar a la otra por escrito y con una anticipación de seis meses.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales, prorrogándoles competencia desde ya.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de doña **Sandra Elizabeth Gacitúa Arias** para actuar y comparecer en representación del **Instituto Forestal**, consta en Acuerdo N° 1431, adoptado por su Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria N° 26, celebrada con fecha 12 de abril de 2022, reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago, de don Gerardo Carvallo Castillo, con fecha 09 de mayo 2022.

La personería de don **Rodrigo Sobarzo Bastias** y don **Juan Anzieta Neumann** para actuar en representación de **Forestal Arauco S.A.**, consta en escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

DECIMO CUARTO: EJEMPLARES



El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada institución.

DocuSigned by:

Rodrigo Sobarzo Bastias

0129067D989F4DA...

Rodrigo Sobarzo Bastias
p.p Forestal Arauco S.A.

Firmado por:

Juan Andrés Anzieta

EA21B97533404FA...

Juan Anzieta Neumann
p.p Forestal Arauco S.A.

Firmado por:

sgacitua@infor.cl

7418E0EED46D453...

Sandra Elizabeth Gacitúa Arias
p.p Instituto Forestal.